



2016/0103(NLE)

28.10.2016

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de las Islas Marshall sobre la exención de visado para estancias de corta duración (09775/2016 – C8-0252/2016 – 2016/0103(NLE))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Mariya Gabriel

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
BREVE JUSTIFICACIÓN	6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de las Islas Marshall sobre la exención de visado para estancias de corta duración (09775/2016 – C8-0252/2016 – 2016/0103(NLE))

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (09775/2016),
 - Visto el proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea y la República de las Islas Marshall sobre la exención de visado para estancias de corta duración (09774/2016),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 77, apartado 2, y con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0252/2016),
 - Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, y apartado 2, así como el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0000/2016),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de las Islas Marshall.

BREVE JUSTIFICACIÓN

Marco de las relaciones y disposiciones generales del Acuerdo

Las relaciones entre la Unión Europea y la República de las Islas Marshall se rigen por el Acuerdo de asociación entre los miembros del Grupo de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, llamado «Acuerdo de Cotonú».

En el marco de la modificación del Reglamento (CE) n.º 539/2001 por el Reglamento (UE) n.º 509/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, la República de las Islas Marshall fue transferida al anexo I, en el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de la obligación de visado para cruzar las fronteras de los Estados miembros. El Reglamento n.º 539/2001 en su versión modificada es de aplicación para todos los Estados miembros, exceptuados Irlanda y el Reino Unido.

Tras la adopción de dicho Reglamento el 20 de mayo de 2014, el Consejo adoptó el 9 de octubre de 2014 una decisión por la que se autorizaba a la Comisión a iniciar las negociaciones con miras a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de las Islas Marshall. Las negociaciones se iniciaron el 17 diciembre de 2014 y el Acuerdo fue rubricado mediante canje de notas por los negociadores principales el 11 de diciembre de 2015 (Islas Marshall) y el 13 de enero de 2016 (Unión). El Acuerdo se firmó el 27 de junio de 2016 en Ginebra. El Acuerdo se aplica desde esa fecha con carácter provisional, a la espera de la aprobación del Parlamento Europeo. El Consejo decidió el 24 de junio solicitar la aprobación al Parlamento.

El Acuerdo establece la exención de visado para los ciudadanos de la Unión Europea y los ciudadanos de las Islas Marshall que viajen al territorio de la otra Parte Contratante por un período máximo de 90 días cada 180 días. La exención de visados cubre todas las categorías de personas (titulares de pasaporte ordinario, diplomático, de servicio, oficial o especial) que viajen por cualquier motivo, excepto el ejercicio de una actividad remunerada.

**

Justificación de la ponente

El presente Acuerdo de exención de visados para estancias de corta duración constituye el resultado concreto de la profundización de las relaciones entre la Unión Europea y la República de las Islas Marshall, y reviste una importante significación política en el marco del Acuerdo de Cotonú, además de ser un medio suplementario para reforzar las relaciones económicas y culturales e intensificar el diálogo político sobre diversas cuestiones, incluidos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La ponente quiere señalar que el Acuerdo de exención de visados podrá tener efectos positivos al simplificar las condiciones de viaje para los empresarios y facilitar las inversiones y el turismo. La economía de la República de las Islas Marshall se basa fundamentalmente en el sector de los servicios, así como un poco en la pesca y la agricultura. La República de las Islas Marshall tiene pocos recursos naturales, y las importaciones superan con creces a las exportaciones. Los Estados Unidos son, con diferencia, el mayor contribuyente al presupuesto

nacional en virtud de un pacto de libre asociación. Aunque las relaciones comerciales de la Unión con la República de las Islas Marshall son actualmente muy limitadas, tienen potencial de desarrollo. La Unión está negociando un acuerdo de asociación económica global con catorce países de la región del Pacífico, de la que forma parte la República de las Islas Marshall. La ponente señala que el acuerdo de exención de visados reitera el compromiso de la Unión con esta región con vistas a una asociación reforzada.

Desde el punto de vista político, la República de las Islas Marshall es una democracia presidencialista en régimen de asociación libre con los Estados Unidos. La ponente acoge con satisfacción que, en enero de 2016, el Parlamento de la República de las Islas Marshall eligiera por primera vez a una mujer como presidenta, que es, además, la primera presidenta de un Estado independiente del Pacífico. El diálogo político de la Unión Europea con la República de las Islas Marshall está centrado, por una parte, en la protección de su vulnerable entorno, especialmente en relación con el cambio climático, y, por otra, en la defensa de los asuntos de género y derechos humanos. En este sentido, el presente Acuerdo representa un avance significativo en la consolidación de un diálogo político reforzado y más regular.

Por lo que se refiere a la movilidad, los datos disponibles muestran que la confianza en los solicitantes de visado es alta y la tasa de denegación de visados es baja. En 2014 y 2015, ningún ciudadano de la República de las Islas Marshall fue detenido por encontrarse ilegalmente en la Unión Europea ni se produjo denegación alguna de entrada en la frontera exterior de la Unión o decisión de retorno en relación con nacionales de las Islas Marshall. Tampoco se han presentado solicitudes de asilo por parte de nacionales de las Islas Marshall. En este contexto, este país no representa amenaza alguna ni en términos de migración irregular, ni en materia de seguridad y orden público.

Por último, la ponente destaca el vector nada desdeñable que supone la exención de visado para el acercamiento de los pueblos europeos y del Pacífico. El Acuerdo de exención de visados permite a los ciudadanos no solamente beneficiarse plenamente de la asociación ACP-UE, sino también participar en ella viajando con menos cargas económicas y prácticas.

La ponente alaba, por lo tanto, el papel desempeñado por los miembros de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, que han contribuido ampliamente a la celebración de este Acuerdo, que además facilitará su participación en las reuniones de la APP ACP-UE.

**

Aplicación y seguimiento del Acuerdo

Por lo que se refiere a la aplicación y el seguimiento del Acuerdo, la ponente pide a la Comisión Europea que observe la evolución de los criterios que llevaron en su momento a la transferencia del anexo I al anexo II del Reglamento (UE) n.º 509/2014. Esos criterios abarcan no solo la inmigración clandestina, el orden público y la seguridad, sino también las relaciones exteriores de la Unión con el tercer país en cuestión, incluidas, en particular, las consideraciones ligadas al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Además, la ponente pide a la Comisión Europea y a las autoridades de las Islas Marshall que velen por la plena reciprocidad de la exención de visados, que debe permitir la igualdad de trato para todos los ciudadanos, en particular entre todos los ciudadanos de la Unión.

La ponente pone de relieve que, en el seno del Comité Mixto para la gestión del Acuerdo (artículo 6), la Unión solamente está representada por la Comisión Europea. Como institución elegida directamente por los ciudadanos europeos y defensora de la democracia, los derechos humanos y los principios fundamentales de la Unión, el Parlamento Europeo podría participar en los trabajos del Comité Mixto. La ponente del Parlamento Europeo anima una vez más a la Comisión Europea a que revise la composición de los comités mixtos de gestión de los acuerdos futuros.

Asimismo, la ponente tiene dudas sobre la práctica que consiste en firmar los acuerdos de exención de visados y aplicarlos provisionalmente antes de su aprobación por el Parlamento Europeo. La ponente observa que esta práctica tiende a reducir el margen de maniobra del Parlamento y resulta especialmente problemática teniendo en cuenta que este no es informado a su debido tiempo de la progresión de las negociaciones bilaterales.

**

Disposiciones específicas

En los considerandos del Acuerdo celebrado se ha tenido en cuenta la situación específica del Reino Unido y de Irlanda. En consecuencia, el Reino Unido e Irlanda no participan en el Acuerdo celebrado y no están sujetos a sus disposiciones.

La estrecha asociación de Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein a la aplicación, la ejecución y el desarrollo del acervo de Schengen queda asimismo reflejada en una Declaración conjunta aneja al Acuerdo. En la declaración se anima a las autoridades de dichos países a celebrar sin demora con la República de las Islas Marshall acuerdos bilaterales sobre exención de visados para estancias de corta duración en condiciones análogas a las del Acuerdo.

El Acuerdo contiene disposiciones relacionadas con su aplicación territorial: en el caso de Francia y de los Países Bajos, sus disposiciones se aplican únicamente al territorio europeo de esos dos Estados miembros.

**

Por último, la ponente recomienda a los miembros de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior que apoyen el presente informe, y al Parlamento Europeo que conceda su aprobación.